Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA

Planeta Rica, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la solicitud de reconocimiento de heredero.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial se observa que, a través de apoderado, la señora Mónica Patricia Aguirre Arrieta, solicita ser reconocida como heredera del causante Juan Bautista Pérez Ortega en calidad de hija de crianza, explicando que pese a ser hija biológica del finado, no se realizó el registro civil del nacimiento conforme a la ley, empero que su padre siempre ejerció como tal.

Al respecto, debe precisar el despacho que el presente es un asunto de carácter liquidatorio, y lo pretendido va más allá de la simple inclusión como heredera dentro del proceso, pues la declaratoria de paternidad sea biológica o de posesión notoria del estado civil, debe propenderse a través del respectivo trámite declarativo, y no como lo pretende la apoderada, en la causa que ocupa a este despacho.

Lo anterior, por cuanto el proceso declarativo es el espacio diseñado por el legislador para el reconocimiento por vía judicial del derecho pretendido, permitiendo a través del debate probatorio comprobar si se cumplen los requisitos legales y jurisprudenciales para acceder a lo que se persigue.

Por otra parte, se precisa que la partida de bautismo, no es el documento idóneo dispuesto por la ley para demostrar el estado civil, pues para ello se estableció el Registro Civil de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: No acceder a la solicitud de reconocimiento como heredero, elevada por la señora Mónica Patricia Aguirre Arrieta, conforme lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: Tener como apoderada de la señora Mónica Patricia Aguirre Arrieta, a la abogada Katherin Johana Torrenegra Giraldo identificada con cédula de ciudadanía nro.

1.065.658.278 y TP. nro. 322090 del CS de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

NGP

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04222f4f5839d7120e4679d065f7b55eb41a4e6c353fcc2820eea70d6beea7c8**
Documento generado en 16/11/2023 04:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA CÓRDOBA

Planeta Rica, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al despacho el presente asunto para resolver memoriales presentados por los apoderados de los intervinientes.

BREVES CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, se tiene que la apoderada de los herederos determinados solicita se aclare el auto precedente, respecto al poder y contestación de los herederos determinados Sobeida Lucía, Jhon Jairo, Omar Antonio, Luz Dary, y Marelvi del Carmen Ospina Rivero, en tanto aduce que se cumplió con aportar el poder en debida forma.

Al revisar la contestación, se percata el despacho que el memorial poder fue remitido del correo electrónico elfrin24ospina@gmail.com, por lo cual erróneamente se infirió en principio que únicamente había cumplido con lo dispuesto en el art. 5° de la Ley 2213 de 2022, el señor Elfrin, sin embargo, al examinar nuevamente el poder y contestación de la demanda, encuentra el despacho que le asiste razón a la apoderada judicial, por lo que se tendrán por notificados a los herederos determinados Sobeida Lucía, Jhon Jairo, Omar Antonio, Luz Dary, Luis Miguel y Marelvi del Carmen Ospina Rivero, y por contestada la demanda por parte de estos.

Ahora bien, respecto a la demandada Anis Tatiana Ospina Rivero, se observa que pese a ser notificada al correo electrónico indicado, no dio respuesta a la demanda dentro del término para ello, en tal sentido se tendrá por no contestada.

De otra parte, el apoderado de la demandante allega memorial indicando haber cumplido con la notificación a los herederos determinados Dora Luz, Emira Sofía, y Miguel Alfonso Ospina Montes, sin embargo, el documento aportado como constancia no es legible, por lo que se requerirá a dicha parte para que lo anexe en debida forma, momento en el cual se estudiará si la notificación fue practicada correctamente.

Por último, evidencia el despacho que se designó curador ad litem a los herederos indeterminados del finado, a quien se notificó, sin embargo, hasta el momento no se ha pronunciado al respecto, por lo cual se ordenará requerirlo por secretaría.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificados por conducta concluyente a los señores Sobeida Lucía, Jhon Jairo, Omar Antonio, Luz Dary, Luis Miguel y Marelvi del Carmen Ospina Rivero.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por los señores Sobeida Lucía, Jhon Jairo, Omar Antonio, Luz Dary, Luis Miguel y Marelvi del Carmen Ospina Rivero.

TERCERO: Tener a la abogada Nivis Stella Molina Cordero identificada con cédula de ciudadanía nro. 50.920.610 y T.P. nro. 211.200 del CS de la J., como apoderada de los señores Sobeida Lucía, Jhon Jairo, Omar Antonio, Luz Dary, Luis Miguel y Marelvi del Carmen Ospina Rivero en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

CUARTO: Tener por notificada y por no contestada la demanda por parte de la señora Anis Tatiana Ospina Rivero, conforme lo expuesto en la motiva.

QUINTO: Requerir al apoderado de la demandante para que aporte en debida forma la constancia de notificación a los señores Dora Luz, Emira Sofía, y Miguel Alfonso Ospina Montes, conforme lo explicado en la considerativa.

SEXTO: Por secretaría requiérase al curador ad litem designado a los herederos determinados, con el fin que se pronuncie frente a la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

NGP

Firmado Por:

Emiro Jose Manchego Bertel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604f02742aacfcb2eead3fe25efbdc3007453071d7e1d9f7a8a85141b458a72d**

Documento generado en 16/11/2023 01:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica